

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA PENA PARA LA
RADIODIFUSIÓN NO AUTORIZADA
(BOLETÍN N° 10.456-15).

Santiago, 03 de abril de 2023

N° 015-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al boletín de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

- Para modificar el artículo 36 C, introducido en virtud del numeral 2) del artículo único, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre la palabra "instalaciones" y la expresión "de radiodifusión", la frase "de libre recepción o".

b) Suprímese, en su inciso primero, la expresión ", y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones,".

c) Suprímese, en su inciso primero, la expresión "y comiso de los equipos e instalaciones utilizados en la comisión del ilícito".



d) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"La misma sanción será aplicable al que permita la operación o explotación de tales servicios en un inmueble, vehículo, embarcación u otro medio de transporte que sea de su propiedad o respecto del cual se encuentre en posesión o tenencia a cualquier título; o al que facilite para tales efectos el lugar donde ejerza su profesión, oficio o actividad."

e) Sustitúyese, en el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, la expresión "la infracción a que se refiere el inciso precedente", por "las infracciones a que se refieren los incisos precedentes".

f) Agrégase, en el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, después del punto y aparte que pasa a ser una coma, la siguiente frase: "de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. Además de las personas indicadas en el artículo 3° de la citada ley, cualquier otra persona podrá presentar denuncias directamente ante el juzgado de policía local competente o ante la policía, en cuyo caso el juez citará al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía."

g) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y quinto, que han pasado a ser cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

"En cualquier etapa del procedimiento y hasta antes de la dictación de la sentencia, el juez podrá ordenar provisoriamente el cese de la conducta y el apercibimiento de incautación de los equipos



e instalaciones, cuando existan antecedentes serios y fundados de la inexistencia de una autorización para instalar, operar y explotar los servicios de radiodifusión o de libre recepción.

Una vez constatada la conducta ilegal, el juez ordenará en la sentencia el cese inmediato de la conducta. Dictada la sentencia, el juez podrá decretar los apremios dispuestos en la ley N° 18.287 que resulten necesarios para el cumplimiento de lo fallado y podrá ordenar el decomiso de los equipos e instalaciones utilizados en la comisión del ilícito, de acuerdo con el literal c) del inciso primero del artículo 52° del decreto N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local.

Las especies decomisadas serán devueltas sólo a la persona que acredite ser su propietario, una vez que se haya pagado la multa impuesta y los costos de la medida de comiso, y el juez constate que la conducta ilegal ha cesado efectivamente. Para proceder a la devolución, deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones anteriores dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde que el fallo se encuentre ejecutoriado. De no concurrir todas las condiciones antes indicadas, dichas especies serán puestas a disposición de la municipalidad respectiva, la que procederá de acuerdo con lo establecido en el decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.”.




Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones





Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada

Boletín N° 10.456-15

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°015-371) introducen cambios al Proyecto de Ley referido, el cual modifica la Ley N°18.168. Los elementos esenciales de estas indicaciones son los siguientes:

- Se establecen multas de 1 hasta 50 unidades tributarias mensuales a aquellos que faciliten la operación o explotación de instalaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización.
- Se señala que, además de Carabineros e inspectores fiscales y municipales, cualquier persona podrá presentar denuncias directamente ante el juzgado de policía local competente o ante la policía.
- Se establece que, en cualquier etapa del procedimiento y hasta antes de la dictación de la sentencia, el juez podrá ordenar provisoriamente el cese de conducta y la incautación de los equipos e instalaciones. Finalmente, se señalan las condiciones para la devolución de las especies decomisadas o, por el contrario, para que las especies sean puestas a disposición de la municipalidad respectiva.

II. Efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza normativa de estas indicaciones, estas **no irrogarán gasto fiscal**.

III. Fuentes de información

- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro (Boletín N°10.456-15), que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada.
- Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 058GG

I.F. N° 058/03.04.2023



[Handwritten signature]
VERONICA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

